



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución - PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA.-

---

**VISTO** el EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP, Las Leyes N° 19.032 y sus modificatorias, el Decreto N° 1093/2011, la Resolución N°822/2001 del Ministerio de Salud, la Disposición N° 82/2015 del Servicio Nacional de Rehabilitación, las Resoluciones del INSSJP N° 6599/I/78, N° 395/DE/17, N° 408/DE/17, N° 883/DE/17 y sus modificatorias y complementarias, RESOL-2018-1120-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-152-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, las Disposiciones N° 31/GPM/04 y N° 69/GCUGL/06 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar - por sí o por terceros - a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por medio de la Ley N° 25.415 se creó el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, el cual fue reglamentado oportunamente por el Decreto N° 1093/2011.

Que por la Resolución N°822/2001 del Ministerio de Salud se aprobó la guía de diagnóstico y tratamiento para el área de audiología incorporándose las mismas al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la atención médica.

Que mediante la Disposición N° 82/2015 del Servicio Nacional de Rehabilitación se aprobó la normativa para la

Certificación de Personas con Discapacidad Auditiva teniendo en cuenta la importancia de obtener un diagnóstico certero a través de métodos científicos de exploración, a fin de unificar criterios para la emisión del certificado único de discapacidad (CUD) a nivel nacional.

Que en lo que respecta a este Instituto, por medio de la Resolución N° 6599/I/78 se aprobaron las normas para la tramitación, adjudicación y entrega de audífonos, a fin de reorganizar el sistema de otorgamiento de audífonos para las personas afiliadas.

Que a través Disposición N° 31/GPM/04 se modificó la documentación médica respaldatoria a fin de tramitar la provisión de otoamplifonos.

Que posteriormente por Disposición N° 69/GCUGL/06 se reglamentó el procedimiento para la tramitación de solicitud, adjudicación, entrega, control y recupero de audífonos como así también los requisitos y obligaciones que debían de observar y reunir las Unidades de Gestión Local.

Que mediante la Resolución N° 1275/DE/09 se creó el Registro de Entidades Recuperadoras de elementos de fisiatría y audífonos, y a su turno por la Disposición N° 8665/SGRByCG/09 se procedió a la apertura del Registro de entidades recuperadores de elementos de fisiatría y audífonos estableciendo el diagrama de flujo de datos del proceso de inscripción de entidades recuperadoras.

Que respecto a la provisión de audífonos, los mismos fueron adquiridos por a través de licitaciones públicas conforme lo establece la normativa del Instituto, siendo la última adjudicación aprobada por la RESOL-2019-1383-INSSJP-DE#INSSJP (Licitación Pública N°29/19) y renovada mediante la DI-2020-293-INSSJP-GAD#INSSJP, la DI-2021-493-INSSJP-GAD#INSSJP y la DI-2022-209-INSSJP-GAD#INSSJP.

Que asimismo, mediante esta última Disposición del 2022 se renovó parcialmente sólo respecto del renglón 2 – “servicio audiológico, selección y adaptación final de audífonos”, generando dificultades en el acceso prestacional, dado que sólo se renovó respecto a un solo proveedor.

Que atento a ello, resulta necesario disponer de prestadores y proveedores en las diferentes jurisdicciones, a fin de lograr una mejor distribución de los recursos para garantizar la provisión oportuna de audífonos, selección y adaptación final de los mismos, contando con una mayor disponibilidad de técnicos y profesionales, que permitan una equitativa distribución de los recursos por zonas, favoreciendo el acceso prestacional oportuno en la atención de las personas afiliadas.

Que ello se da en el entendimiento de que, a mayor concurrencia de prestadores y proveedores en cada jurisdicción a prestar servicios y provisión de audífonos, mayor es la posibilidad de garantizar el acceso prestacional a las personas afiliadas.

Que en relación a la atención prestacional, mediante la Resolución N° 395/DE/17 se dispuso el pago capitado de las prestaciones socio-sanitarias a las personas afiliadas al Instituto con excepción de los Médicos de Cabecera y los Prestadores de las Provincias de Jujuy, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego, entrando en vigencia esto a partir del 1° de mayo de 2017.

Que asimismo, por la Resolución N° 408/DE/17 se aprobó el componente prestacional del Nomenclador Común del Instituto y los modelos de contrato para el nivel ambulatorio y sanatorial con pago capitado, y modulado para las prestaciones de alta complejidad.

Que a través de la Resolución N° 883/DE/17 y sus modificatorias y complementarias, se aprobó el Nomenclador Común del Instituto y su componente prestacional.

Que es dable destacar, que por la RESOL-2021-74-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N° 883/DE/17, sus modificatorias y complementarias, y su componente prestacional y se aprobó el pago por prestación para los nuevos módulos -consulta especialista y sus prácticas asociadas, desagregándose la consulta especialista en otorrinolaringología y sus prácticas asociadas (módulo 437).

Que por la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP se aprobaron las modificaciones al Nomenclador Común y su componente prestacional, de modo complementario al aprobado por Resolución N° 883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a los módulos y prácticas de especialistas ambulatorias, desagregándose la consulta especialista en fonoaudiológica y sus prácticas asociadas (módulo 553).

Que respecto a la atención prestacional sobre la provisión de los elementos para la audición como audífonos, se han registrado reiteradas solicitudes de reclamos sobre el acceso prestacional efectivo a las personas afiliadas.

Que en virtud de ello, resulta necesario adoptar medidas que tiendan a garantizar mayor celeridad en la respuesta prestacional y mejorar la calidad de dicha atención.

Que en el contexto de aislamiento y restricciones a la circulación como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus del COVID-19, los servicios de atención programada en relación a las consultas y prácticas de especialistas destinados al tratamiento y control de las enfermedades prevalentes se han visto gravemente afectados, mostrando una abrupta caída en las tasas de uso.

Que a partir de octubre de 2021, con la implementación de la libre elección de prestadores mediante la RESOL-2021-1293-INSSJP-DE#INSSJP, se estableció una mayor accesibilidad a las y los profesionales involucrados (Médicos Otorrinolaringólogos y Licenciados en Fonoaudiología) a la atención de personas afiliadas.

Que las situaciones descriptas produjeron una mayor cantidad de solicitudes en la práctica de selección de otoamplifonos, que llevaron a tener, en el día de la fecha de una demanda contenida de magnitud.

Que en virtud de lo expuesto, y en razón de los múltiples inconvenientes que se han generado a lo largo del tiempo con el sistema que rige actualmente, para la provisión de los elementos para la audición, resulta necesario la implementación de un nuevo sistema que permita el acceso prestacional de calidad para la personas afiliadas que padecen de hipoacusia.

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que la calidad de la atención prestacional se manifiesta en el grado de aumento de la probabilidad de resultados de salud deseados, resultando para ello imperativo considerar cuidadosamente la calidad de la atención y los servicios de salud.

Que en virtud de lo expuesto, para lograr una atención prestacional de calidad resulta necesario un creciente reconocimiento de que las prestaciones sanitarias deben estar centradas en las personas, a fin de proporcionar una atención que responda a las necesidades y valores individuales de cada una.

Que se entiende necesario, a fin de aprovechar los beneficios de una prestación médica de calidad, que las mismas deben tender a una reducción de los tiempos de espera y a veces, de retrasos que puedan causar efectos dañinos. En este mismo sentido, deben tender a proporcionar una atención prestacional que no varíe en calidad debido al género,

la ubicación geográfica y la situación socioeconómica de la persona.

Que asimismo, en el contexto mundial actual, los sistemas sanitarios afrontan importantes desafíos prestacionales y económicos, que han sido puestos en evidencia por la pandemia, obligando a una revisión del modelo para conseguir mejorar la calidad y una mayor eficiencia prestacional. En este marco, los objetivos de lograr un acceso prestacional equitativo y de calidad resultan de fundamental importancia.

Que es una política del Instituto formular y diseñar acciones en materia sanitaria y social tendientes a garantizar la equidad en el acceso prestacional y la calidad de los servicios ofrecidos en todo el territorio nacional.

Que como consecuencia de ello, se han iniciado un conjunto de medidas tendientes a fortalecer el sistema de salud y garantizar el acceso a las prestaciones conforme la realidad de las diversas jurisdicciones.

Que el avance de las nuevas tecnologías contribuye a disponer de medios técnicos que facilitan detectar y diagnosticar a las personas hipoacúsicas, contribuyendo así a promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, mejorando su calidad de vida, su autonomía de actividades y su capacidad de relación social.

Que en este orden, la presbiacusia normalmente aparece de forma gradual, por lo que algunas personas no son conscientes inmediatamente del cambio; resultando importante la toma de conciencia social que facilite el diagnóstico a tiempo para su tratamiento temprano.

Que la alta prevalencia de la pérdida de audición no diagnosticada en la población adulta mayor revela la necesidad de promover medidas de salud auditiva y específicamente facilitar la detección de estos problemas.

Que esta progresión de la presbiacusia en las personas adultas genera que el entendimiento auditivo del paciente sea más precario y la reeducación auditiva implique un mayor tiempo de privación auditiva sin atención prestacional.

Que en este sentido, el diagnóstico de la hipoacusia, resulta de fundamental relevancia ya que advertir la deficiencia a tiempo permite iniciar en forma oportuna una rehabilitación temprana, evitando los impedimentos que la deficiencia auditiva produce en el desarrollo óptimo del lenguaje, la comunicación, la adquisición de habilidades para el aprendizaje y la participación social.

Que en virtud de lo expuesto, se propicia la aprobación del PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA HIPOACUSIA, el cual tiene como objetivo general impulsar medidas tendientes a garantizar el acceso equitativo prestacional para la detección precoz, el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de la Hipoacusia en las personas adultas mayores, a fin que a través de la corrección auditiva en la presbiacusia fortalezca el entendimiento de la persona, y al mismo tiempo, eleve su autoestima y el grado de integración social global.

Que en consideración de lo anteriormente expresado, se entiende necesario aprobar un nuevo menú prestacional para la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos que incluya la prueba, selección, calibración, y mantenimiento de equipo audiológico para suplir la hipoacusia leve, moderada y severa, a fin de cubrir la demanda de las personas afiliadas y otorgar prestaciones de calidad.

Que reafirmando la política del Instituto sobre la libertad de elegir, se establece la libre elección de prestadores de acuerdo al Menú Prestacional del Instituto.

Que, con el fin de garantizar el acceso a los elementos para la audición para pacientes con hipoacusia, se propicia

establecer una modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas y consultas incluidas en Menú Prestacional que se aprueba en la presente.

Que como consecuencia de las modificaciones introducidas al Menú Prestacional en relación a los módulos objeto de la presente resolución, se considera necesario la suscripción de un nuevo contrato por aquellos prestadores: personas humanas, personas jurídicas, redes prestacionales, círculos y/o Colegios Médicos que deseen adherir.

Que en esta línea de ideas, se propicia aprobar un modelo de CARTA DE INTENCIÓN-OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA, carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo al nuevo Menú Prestacional para la prestación y provisión de equipamiento de otoplastifonos.

Que en esta línea de ideas, se propicia reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento (20%) adicional sobre los valores estipulados en el nuevo menú prestacional, a aplicarse en la UGL XVI Neuquén, UGL XVII, UGL XX La Pampa, Chubut, UGL XXVII Río Negro, XXVIII Santa Cruz y XXXIII Tierra del Fuego.

Que en este contexto, se entiende necesario la obligatoriedad de utilizar la Orden de Prestación (OP) para todos los prestadores que brinden la prestación y la provisión de elementos para la audición contempladas en la presente resolución, obedeciendo a criterios de fortalecimiento y digitalización de los procesos relacionados con las prestaciones médicas, procurando mitigar los errores de comunicación, asegurando la legibilidad de las prescripciones y monitoreo de los tratamientos prescritos, así como el conocimiento inequívoco de la existencia del acto médico que le dio origen.

Que asimismo se entiende necesario establecer la obligatoriedad, de parte de los Prestadores, a transmitir la información sobre las prestaciones realizadas a través de los instrumentos que establezca el Instituto, y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

Que en este marco, se entiende oportuno delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la conformidad de las contrataciones y encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto o el que en el futuro lo reemplace.

Que estas modificaciones requieren de la intervención de la Gerencia de Sistemas para el desarrollo y/o adecuación e implementación de los sistemas informáticos.

Que asimismo mediante la RESOL-2019-152-INSSJP-DE#INSSJP (Anexo V) se modificó la Resolución N° 1275/DE/09 y estableció respecto que los bienes de fisiatría entregados a las personas afiliadas no se encuentran incluidos como activos del Instituto, omitiendo incluir en dicha resolución a los audífonos.

Que en virtud de lo expuesto, se entiende necesario establecer que los audífonos que se entregan a las personas afiliadas no son bienes del Instituto y no son bienes registrables.

Que la Secretaría General Técnico Operativa será la responsable de la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos establecidos para la puesta en funcionamiento de la presente.

Que la Subgerencia de Administración de Provisiones Médicas y la Subgerencia de Administración de Prestaciones Médicas, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia de

Sistemas, la Gerencia Económico Financiera, la Secretaría General de Administración, la Secretaría General Técnico Operativa y Jefatura de Gabinete de Asesores han intervenido en el marco de sus atribuciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DEFCO-2019-31-APN-SLYT,

## **LA DIRECTORA EJECUTIVA**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Crear el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA HIPOACUSIA que se agrega en el Anexo I (IF-2022-137761320-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar las modificaciones al Nomenclador Común del Instituto aprobado por Resolución N°883/DE/17 modificatorias y complementarias, en lo atinente a la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos conforme se detalla en el Anexo II (IF-2022-137761354-INSSJP-DE#INSSJP), que se agrega como parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar el nuevo Menú Prestacional para a la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos que como Anexo III (IF-2022-137761369-INSSJP-DE#INSSJP) se agrega y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Aprobar los valores establecidos para la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos conforme el nuevo Menú Prestacional que se detalla en el Anexo IV (IF-2022-137761407-INSSJP-DE#INSSJP) y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Establecer la libre elección de prestadores de acuerdo al Menú Prestacional en relación a la prestación y provisión de elementos para la audición que se nominalicen en el listado asistencial que el Instituto determine al efecto, en cumplimiento con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 6°.-** Aprobar la modalidad retributiva de pago por prestación para las prácticas y consultas incluidas en el Menú Prestacional del Instituto.

**ARTÍCULO 7°.-** Reconocer un valor diferencial por zona patagónica del veinte por ciento (20%) adicional sobre los valores aprobados en el artículo 4° a aplicarse en la UGL XVI Neuquén, UGL XVII, UGL XX La Pampa, Chubut, UGL XXVII Río Negro, XXVIII Santa Cruz y XXXIII Tierra del Fuego.

**ARTÍCULO 8°.-** Establecer la obligatoriedad de los prestadores a transmitir las prestaciones validadas y realizadas a través del sistema de Orden de Prestación (OP) y al uso del Circuito Administrativo de Facturación Unificada.

**ARTÍCULO 9°.-** Aprobar el modelo de CARTA DE INTENCIÓN-OFERTA PRESTACIONAL MODULO PROGRAMA DE ATENCION DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA, carta oferta con aceptación tácita por aquellos prestadores que deseen prestar servicios de acuerdo al nuevo Menú Prestacional para la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos aprobado en el artículo 3° de la presente, que como Anexo V (IF-2022-

13771436-INSSJP-DE#INSSJP) para a formar parte de la presente.

**ARTÍCULO 10°.-** Encomendar a la Gerencia de Sistemas para que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de desarrollar y/o adecuar los sistemas informáticos para la implementación efectiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 11°.-** Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de regular e implementar las medidas necesarias a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 12°.-** Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de aprobar, por medio de acto dispositivo, los requisitos técnicos – prestacionales y legales que deberán cargar los prestadores atinentes a la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto o el que en el futuro lo reemplace a los fines de la conformación de un legajo.

**ARTÍCULO 13°.-** Encomendar a la Secretaría General Técnico Operativa la coordinación y supervisión de las Unidades de Gestión Local a los fines del cumplimiento de los lineamientos establecidos para la puesta en funcionamiento de la presente medida.

**ARTÍCULO 14°.-** Delegar en la Secretaría de Políticas Sanitarias la facultad de aceptar las ofertas recibidas por parte de los Prestadores que deseen prestar estos servicios.

**ARTÍCULO 15°.-** Encomendar a la Jefatura de Gabinete de Asesores la reglamentación del circuito de firma y la carga de los contratos en el Portal de Prestadores y Proveedores (POPP) del Instituto o el que en el futuro lo reemplace.

**ARTÍCULO 16°.-** Establecer que los audífonos a entregar a las personas afiliadas del Instituto no son activos del Instituto.

**ARTÍCULO 17°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 1275/2009 en la parte atinente a los audífonos.

**ARTÍCULO 18°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

## ANEXO I

---

### "PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA"

#### **FUNDAMENTOS:**

El avance de las nuevas tecnologías contribuye disponer de medios técnicos que facilitan detectar y diagnosticar a las personas hipoacúsicas, contribuyendo así a promover y proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad auditiva, mejorando su calidad de vida, su autonomía de actividades y su capacidad de relación social.

En este sentido, resulta de fundamental relevancia ya que advertir la deficiencia a tiempo permite iniciar en forma oportuna una rehabilitación temprana, evitando los impedimentos que la deficiencia auditiva produce en el desarrollo óptimo del lenguaje, la comunicación, la adquisición de habilidades para el aprendizaje y la participación social.

#### **DISCAPACIDAD AUDITIVA:**

Según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, hay en el mundo alrededor de un 10% de personas con discapacidad permanente (motriz, sensorial, mental, y otras), es decir, cerca de 600 millones de personas.

Otros estudios recientes, demuestran que este trastorno se presenta aproximadamente en un 25% de las personas en edades entre los 65 y los 75 años de edad y en el 80% de los que tienen más de 75 años.

La Hipoacusia en la persona adulta mayor es en un 90%, neurosensorial. La pérdida de sensibilidad auditiva es, mayormente, para frecuencias agudas, y altera la discriminación de la palabra.

La presbiacusia normalmente aparece de forma gradual, por lo que algunas personas no son conscientes inmediatamente del cambio; de ahí la importancia de una concientización social que facilite el diagnóstico a tiempo para su tratamiento temprano.

La alta prevalencia de la pérdida de audición no diagnosticada en la población anciana y la importancia de su detección temprana, revelan la necesidad de promover medidas de salud auditiva y, específicamente, facilitar la detección de estos problemas.



Las consecuencias de una audición deficiente de nuestros mayores, aún siendo la pérdida auditiva leve o moderada, son:

- Problemas de comprensión.
- Problemas de interacción con los que les rodean.
- Problemas al escuchar la TV o similares.
- Inseguridad de salir a la calle solo, lo que se traduce en menor autonomía.
- Posibles limitaciones motoras, mayor fragilidad en su estado de salud
- Deterioro cognitivo

Por todo esto, es lógico que los/las pacientes experimenten: sensación de aislamiento continuo, soledad, depresión, lo que se traduce, en ocasiones, en posibles accidentes.

#### **OBJETIVO GENERAL:**

Impulsar medidas tendientes a garantizar el acceso equitativo prestacional para la detección precoz, el diagnóstico temprano y el tratamiento oportuno de la Hipoacusia en las personas adultas mayores, a fin que a través de la corrección auditiva en la presbiacusia fortalezca el entendimiento de la persona, y al mismo tiempo, eleve su autoestima y el grado de integración social global.

#### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Proveer una señal de habla audible, confortable, con la menor distorsión posible.
- Confort auditivo y audibilidad en entornos ruidosos.
- Ofrecer tecnología del menor costo posible, en caso de ser necesario, que responda eficientemente a las necesidades particulares de la población.

#### **ACCIONES:**

1. Desarrollar campañas de difusión y educación dirigidos a la población en general, con datos relevantes de la enfermedad para el cuidado, prevención, y detección precoz.
2. Elaborar y difundir Guías de diagnóstico y tratamiento de la Hipoacusia.
3. Promover, facilitar y contribuir en el acceso equitativo de la atención prestacional, para diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia.
4. Facilitar el acceso al equipamiento con audífonos e implantes cocleares.
5. Coordinar el desarrollo de cursos de capacitación de los equipos de salud que contribuyan a la detección precoz de la patología auditiva.

6. Coordinación de trabajos de investigación, sobre distintos aspectos de la hipoacusia, como ser la detección precoz, el impacto del ruido ambiental en la salud auditiva de la población, prevención del daño por ruido con el uso de dispositivos auditivos, salud auditiva en la tercera edad, etc.
7. Incorporar, a los módulos de Libertad de elegir (mod. 437 y 553), un módulo específico de equipamiento del otoamplifono que incluya la prueba, selección, calibración, y mantenimiento de equipo audiológico para suplir la hipoacusia leve, moderada y severa.

### **PÉRDIDA AUDITIVA:**

El grado de pérdida auditiva es la cantidad de decibeles (db) que se deja de percibir en diferentes frecuencias (fr):

- Hipoacusia leve: 20 a 40 dB
- Hipoacusia moderada: 40 a 60 dB
- Hipoacusia severa: 60 a 90 dB
- Hipoacusia profunda: + de 90 dB.

El diagnóstico de la hipoacusia se realizará a través de los estudios solicitados, posteriormente a la exploración física efectuada por el médico/a –ORL-, a saber:

- **Audiometría tonal:** Es una prueba subjetiva para evaluar la capacidad auditiva de una persona.
- **Logo audiometría:** Es un estudio subjetivo donde se mide la capacidad de una persona para percibir el lenguaje hablado.
- **Timpanometria, Impedanciometria.**

El nuevo módulo estará conformado por las siguientes prestaciones:

- ✓ **Selección de audífono**, consignándose en ficha técnica del paciente, el rendimiento auditivo obtenido con el equipo probado, la toma de impresión del molde auditivo, (inspeccionando siempre si el CAE está libre de tapón de cera para no dañar el tímpano), En caso de que la selección del audífono sea para un equipo con adaptación abierta (AA), NO se realizará toma de impresión de molde auditivo.
- ✓ **Provisión de audifono** con las siguientes características:
  - Tecnología Digital programables, de posición retroauricular -BTE

- Sistema antifeedback programable.
- Multicanal (superior a 4 canales).
- Micrófonos direccionales programables.
- Ancho de banda extendido, para lograr amplificación en amplio rango frecuencial.
- Programa anti Humedad.
- Posibilidad de adaptación abierta.
- Bobina telefónica.

✓ **Entrega –adaptación final.**

Incluye la calibración final del equipo (ganancia, tono y salida máxima), chequeo del juicio subjetivo de claridad de sonido, inteligibilidad y confort, provisión de pilas para el funcionamiento inicial y accesorios correspondientes. Entrega del manual de instrucciones y consejos útiles sobre uso y cuidados. Folletos para el cuidado del molde (de corresponder), todo en idioma castellano. Entrenamiento al paciente sobre la colocación del audífono.

✓ **Control post equipamiento.**

**Incluirá:**

- control del calibrado al mes, a los 6 meses y al año.
- Cambio de molde dentro de los tres meses del equipamiento (cubriendo de este modo posibles defectos por mala impresión del mismo) y al año, de ser necesario.
- Garantía del audífono 1 año y debería incluir fallas de fabricación, moldes, spaghetti, pilas, micrófono, receptor. La garantía NO cubrirá fallas comprobadas por el sector técnico por golpes, mal uso, sulfatación u oxidación externa o interna.

✓ **Los rangos de pérdida auditiva a cubrir serán:**

1. Hipoacusia Leve a Moderada (20 a 60 db)
2. Hipoacusia Severa a Profundas (60 a +90db)



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo I - PROGRAMA DE ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON HIPOACUSIA.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.22 21:43:14 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.22 21:43:14 -03:00

## ANEXO II

### NOMENCLADOR COMUN ALTAS BAJAS Y MODIFICACIONES

#### ALTA DE MODULO

MODULO	
CODIGO	DESCRIPCION
438	ATENCION DE PERSONA CON HIPOACUSIA

#### ALTA DE PRACTICA

MODULO		PRACTICA		VALOR
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION	
438	ATENCION DE PERSONA CON HIPOACUSIA	438001	EQUIPAMIENTO DEL OTOAMPLIFONO UNILATERAL	\$ 94.500,00

#### BAJA DE PRACTICA

MODULO		PRACTICA	
CODIGO	DESCRIPCION	CODIGO	DESCRIPCION
553	FONOAUDIOLOGIA	717153	SELECCION DE OTOAMPLIFONOS.



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo II- Modificaciones al Nomenclador del INSSJP  
- Altas y bajas.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.22 21:43:31 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.22 21:43:31 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo III - Menú Prestacional para a la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos.-

---

**ANEXO III**

---

**Menú Prestacional para la Provisión de Elementos para la audición**

**(AUDÍFONOS)**

El menu prestacional se encuentra conformado por las siguientes prestaciones:

- **Selección de audifono**, consignándose en ficha técnica del paciente, el rendimiento auditivo obtenido con el equipo probado, la toma de impresión del molde auditivo, (inspeccionando siempre si el CAE está libre de tapón de cera para no dañar el tímpano), En caso de que la selección del audifono sea para un equipo con adaptación abierta (AA), NO se realizará toma de impresión de molde auditivo.
- **Provisión de audifono** con las siguientes características:
  - Tecnología Digital programables, de posición retroauricular -BTE
  - Sistema antifeedback programable.
  - Multicanal (superior a 4 canales).
  - Micrófonos direccionales programables.
  - Ancho de banda extendido, para lograr amplificación en amplio rango frecuencial.
  - Programa anti Humedad.
  - Posibilidad de adaptación abierta.
  - Bobina telefónica.
- **Entrega –adaptación final.** Incluye la calibración final del equipo (ganancia, tono y salida máxima), chequeo del juicio subjetivo de claridad de sonido, inteligibilidad y confort, provisión de pilas para el funcionamiento inicial y accesorios correspondientes. Entrega del manual de instrucciones y consejos útiles sobre uso y cuidados. Folletos para el cuidado del molde (de corresponder), todo en idioma castellano. Entrenamiento al paciente sobre la colocación del audifono.

- **Control post equipamiento.** Incluirá:
  - Control del calibrado al mes, a los 6 meses y al año.
  - Cambio de molde dentro de los tres meses del equipamiento (cubriendo de este modo posibles defectos por mala impresión del mismo) y al año, de ser necesario.
  - Garantía del audífono 1 año y debería incluir fallas de fabricación, moldes, spaghetti, pilas, micrófono, receptor. La garantía NO cubrirá fallas comprobadas por el sector técnico por golpes, mal uso, sulfatación u oxidación externa o interna.

Los rangos de pérdida auditiva a cubrir serán:

1. Hipoacusia Leve a Moderada (20 a 60 db)
2. Hipoacusia Severa a Profundas (60 a +90db)



**ANEXO IV**

**VALORES DEL MENÚ PRESTACIONAL**

<b>MÓDULO</b>		<b>PRACTICA</b>		<b>VALOR</b>
<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>CODIGO</b>	<b>DESCRIPCION</b>	
438	ATENCION DE PERSONA CON HIPOACUSIA	438001	EQUIPAMIENTO DEL OTOAMPLIFONO UNILATERAL	\$ 94.500,00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-136219203- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo IV - Valores establecidos para la prestación y provisión de equipamiento de otoamplifonos.-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.22 21:44:09 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.22 21:44:10 -03:00